



JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
Notario Nueve y del Patrimonio Inmobiliario
Federal Cuernavaca, Mor.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO) que celebran, "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por su apoderado, el señor Licenciado [REDACTED] en su carácter de "Acreditante", y el **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS,** a través del Poder Ejecutivo Estatal representado por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor **JORGE MICHEL LUNA,** en su carácter de "Acreditado". -----

Av. San Diego No. 210
Esq. Priv. Veracruz
Col. Vista Hermosa C.P. 62290
Cuernavaca, Morelos [REDACTED]

LDUQ

ESCRITURA: **31,290**
LIBRO: **890**
AÑO: **2017**



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

INSTRUMENTO 31,290.----- VOLUMEN DCCCXC.----- PÁGINA 150.-----

INSTRUMENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA.-----

VOLUMEN OCHOCIENTOS NOVENTA.-----

PÁGINA CIENTO CINCUENTA.-----

En la Ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-----

Ante mí, Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago constar: EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO) que celebran por una parte "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por su apoderado, el señor Licenciado [REDACTED] en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente contrato se le denominará como "BANSI" y por la otra parte el GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a través del Poder Ejecutivo Estatal representado por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor JORGE MICHEL LUNA, en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Estado", al tenor de la siguiente protesta de ley, definiciones, declaraciones y cláusulas:-----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Para efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento procedí a protestarlos para que se conjueran con verdad, los apercibí de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente y los enteré del contenido de los artículos setenta y seis de la Ley del Notariado y doscientos veintiuno del Código Penal ambos para el Estado de Morelos.-----

----- DEFINICIONES -----

--- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecuadradas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:-----

--- "BANSI" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado [REDACTED] como parte acreditante.-----

--- "Crédito Bansi" se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple (quirografario) hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), a un plazo de hasta 219 (doscientos diecinueve) días, cuyo destino será para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO", y el cual se otorga en cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.-----

--- "Cuenta Bancaria del Crédito Bansi", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansi" a la que le corresponde la cuenta de cheques número [REDACTED]

[REDACTED] y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE [REDACTED])

aperturada en "BANSI", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el "Estado" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán "Ingresos de Libre Disposición".

--- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México.

--- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas en Plaza de Armas sin número, colonia Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, México.

--- "Estado" y/o "Acreditado", es el Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda.

--- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" y/o el "Acreditado" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que se deberá efectuar en la fecha que para tal efecto se pacte en el pagaré de cada disposición que del "Crédito Bansi" se realice, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

--- "Fecha Límite de Disposición", es el día límite en la cual el "Estado" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición del éste, para efectos del "Crédito Bansi" dicha fecha es el día 31 (treinta y uno) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho).

--- "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "TOTAL DE LAS AMORTIZACIONES", que deberá efectuar a más tardar el 29 (veintinueve) de junio del 2018 (dos mil dieciocho).

--- "Fechas de pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días último de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria". En el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

--- "Fechas de pago de las amortizaciones", se refiere a la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días último de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

--- "Ingresos de libre disposición", son aquellos a los que se refiere la fracción décima novena del artículo 2 (dos) de la "Ley de Disciplina Financiera".

--- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado.

--- "Necesidades de corto plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera".-----

--- "TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.-----

--- "Total de las amortizaciones", significan el número de amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas de capital que para cada disposición se pacten en el pagaré correspondiente, en la forma y términos pactados en la cláusula sexta del "CRÉDITO BANSI".-----

--- "Ley de deuda pública", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.-----

--- "Ley de disciplina financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o cualquier otra que la sustituya.-----

--- "Plazo del crédito Bansi", se refiere la obligación que asume el "Estado" de tener totalmente pagado el "CRÉDITO BANSI" en el término de hasta 219 (doscientos diecinueve) días a partir de su celebración, sin rebasar la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)".-----

--- "Registro Estatal", es el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.-----

--- "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios", se refiere al registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo o registro que en su caso lo remplace o sustituya.-----

--- "Reglamento", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.-----

--- "Secretaría de Hacienda", se refiere a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos.

--- **REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** - En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:-----

--- a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;-----

--- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;-----

--- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";-----

--- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);-----

--- e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada";-----

--- f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza

similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; -----

--- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----

--- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----

--- i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----

--- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. -----

--- k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato. -----

-----DECLARACIONES-----

--- l.- Declara el "Estado", por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor contador público JORGE MICHEL LUNA, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----

--- a).- Tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a "Bansi" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

--- b).- El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. -----

--- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y demás correlativos y aplicables. -----

--- d).- Que el "Estado" está representado por el Secretario de Hacienda, el señor contador público JORGE MICHEL LUNA, quien acredita dicha personalidad con: El nombramiento en su favor como SECRETARIO DE HACIENDA, expedido el 28 de septiembre de 2016 y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos. Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito como Anexo 1 (uno). -----

--- e).- El "Estado" de conformidad con el artículo 26 (veintiséis) penúltimo párrafo, 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA", implementó un proceso competitivo con tres instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local, en las que se

Anónima, Institución de Banca Múltiple, ya que su propuesta resulto ser la mejor opción para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo. Anexándose copia de dicho documento como **Anexo 4 (cuatro)**.

--- j).- Que mediante Oficio de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete), se le comunicó a **BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, que su propuesta resulto ser una de las mejores opciones para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **Acta de Fallo**, misma que se anexa al presente instrumento como **Anexo 5 (cinco)**.

--- k).- Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) y demás correlativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) y demás correlativos y aplicables del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, artículos 35 (treinta y cinco), 36 (treinta y seis) y demás correlativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

--- l).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.

--- m).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

--- n).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", el saldo insoluto total del presente crédito, así como de las obligaciones a corto plazo, vigentes, a cargo del "Estado" no exceden del porcentaje indicado en dicho dispositivo legal; mismas que a la fecha, se encuentran inscritas en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "Reglamento".

--- o).- Que los actos jurídicos, "Autorizaciones", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.

--- p).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentra dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento".

--- q).- Que los "Ingresos de Libre Disposición" son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que "Bansi" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.

--- r).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "BANSI", el otorgamiento del "CRÉDITO BANSI".

--- II.- Declara el señor contador público **JORGE MICHEL LUNA**, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, **bajo protesta de conducirse con verdad**, que:

--- i.- Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "CRÉDITO

cumplidos y suficientes para la celebración de este acto. Anexándose copia de dicho documento como Anexo 6 (seis).

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Estado", el "CRÉDITO BANSI" bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO) por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), cuyo destino será para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO".

--- IV.- Declaran las partes que:

--- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.

--- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar.

--- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes.

--- e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se contrata en términos de lo dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta).

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO".

--- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE DISPOSICIÓN", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.

--- a).- "BANSI", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato.

--- b).- En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I primera, inciso b (letra "b") del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con

por la severidad de la pérdida (S.P.) que corresponda al crédito, de conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos)". En caso de que el resultado de la multiplicación antes mencionada sea superior a 0.99% (cero punto noventa y nueve por ciento), el "Estado" deberá pagar a Bansi, Sociedad Anónima el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se realice el cálculo, una comisión por Gestión y Mantenimiento (Gasto Adicional Contingente), por la cantidad equivalente al monto resultante de la multiplicación antes mencionada sobre el saldo insoluto del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado Correspondiente. -----

--- Una vez que el "Estado" haya pagado por primera vez una Comisión por Gestión y Mantenimiento, para los meses subsecuentes, y en los casos en que derivado del cálculo anterior el Estado deba pagar a Bansi, Sociedad Anónima una comisión por Gestión y Mantenimiento, esta será únicamente por el monto que resulte de restar a la Comisión por Gestión y Mantenimientos correspondiente al mes en que se calcula, las Comisiones que de la misma naturaleza haya pagado el "Estado" a Bansi, Sociedad Anónima durante la vigencia del contrato de crédito. -----

--- El acreditante, con posterioridad al cargo que se su caso se haya hecho de la Comisión por Gestión y Mantenimiento, podrá bonificar al Estado en la fecha del último pago del crédito la cantidad total que le haya cobrado de Comisión por Gestión y Mantenimiento, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando el "Estado" haya cumplido puntualmente con todas las obligaciones de pago. -----

--- CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.- El "Estado" se obliga a pagar a "BANSI", por mensualidades vencidas, precisamente en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

--- I.- TASA DE REFERENCIA. - La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE". -----

--- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----

--- II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 1.70 (uno punto setenta) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días o el más cercano a dicho plazo, a la cual se le definirá de aquí en adelante simplemente como TIIE, tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando. -----

--- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

--- III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIE" -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I (uno) y II (dos) que anteceden. -----

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

--- a).- Se multiplicará por 1.45 (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente. -----

--- b).- El resultado de multiplicar por 1.60 (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

--- Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. -----

--- QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Estado", a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por 2 (DOS), conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el período en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.- El "Estado" se obliga a tener totalmente pagado a Bansi, en las oficinas de éste último ubicadas en la Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México, sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del crédito más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el "PLAZO DEL CRÉDITO BANSI", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones", que se pacten en el pagaré que documenta cada disposición que del "Crédito Bansi" se realice. -----

--- Obligándose el "Estado" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "FECHAS DE PAGO DE LAS AMORTIZACIONES", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO". -----

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "Estado" deberá de cubrirlos a "BANSI", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

--- En caso de que las fechas de pago señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a -----

la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "BANSI" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO.- El "Estado" se obliga a pagar a "BANSI" el presente crédito en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" y "FECHAS DE PAGO DE LAS AMORTIZACIONES", por lo que el "Estado" se obliga a tener recursos suficientes procedentes de los "INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN", que son la fuente de pago, en la "CUENTA BANCARIA DEL CRÉDITO BANSI" para que "BANSI" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, debiendo quedar íntegramente pagado a más tardar en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO QUIROGRAFARIA". -----

--- El "Estado" autoriza e instruye a "BANSI", para que de las cantidades recibidas en la "CUENTA BANCARIA DEL CRÉDITO BANSI" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. -----

--- No obstante lo anterior el "Estado" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

--- NOVENA.- VIGILANCIA.- "BANSI", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Estado" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "BANSI" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado", quedando autorizado "BANSI", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

--- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "BANSI" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "BANSI" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.- El "Estado" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6%



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

(seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Estado" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 35 (treinta y cinco) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y el artículo 30 (treinta), fracción I (primera), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.-----

--- En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato con responsabilidad para el "Estado".-----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER:-----

--- 1 (uno).- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el H. Congreso del Estado de Morelos, esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.-----

--- 2 (dos).- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por el Congreso del Estado de Morelos, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por el H. Congreso del "Estado" y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.-----

--- 3 (tres).- Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Estado", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi".-----

--- 4 (cuatro).- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Estado" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.-----

--- 5 (cinco).- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa.-----

--- 6 (seis).- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito.-----

--- 7 (siete).- Proporcionar a "BANSI" la información adicional que le sea requerida.-----

--- 8 (ocho).- Rembolsar a "BANSI" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "BANSI" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Estado" bajo este contrato.-----

--- 9 (nueve).- El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el "REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA" y en el "REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", de acuerdo con lo previsto por el artículo 30° (trigésimo) inciso IV (cuatro romano) de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios y por el artículo 21 (veintiuno), párrafo segundo, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás leyes aplicables. -----

--- 10 (diez).- Por lo que en caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, "Bansi" lo comunicará al "Estado", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. -----

--- 11 (once).- Cumplir con lo dispuesto por los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos. -----

--- El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**: -----

--- 1 (uno).- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "BANSI". -----

--- 2 (dos).- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. -----

--- 3 (tres).- El "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- 4 (cuatro).- El "Estado" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -----

--- Si "BANSI" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Las partes aceptan que "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Estado" pagar a "BANSI" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

--- I (uno romano).- Si el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----

--- II (dos romano).- Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----

--- III (tres romano).- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Estado" es incorrecta o falsa. -----

--- IV (cuatro romano).- Si el "Estado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas. -----

--- V (cinco romano).- Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANSI". -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

--- VI (seis romano).- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo. -----

--- VII (siete romano).- Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- VIII (ocho romano).- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento. -----

--- IX (nueve romano).- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----

--- X (diez romano).- Que el "Estado" cambió y/o cancele cualquiera de las cuentas de cheques que tenga abiertas con "BANSI" durante el plazo de vigencia del presente contrato, sin consentimiento de "BANSI". --

--- XI (once romano).- Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y/o en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios". -----

--- XII (doce romano).- Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente contrato. -----

--- DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de: -----

--- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; -----

--- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez; -----

--- c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Estado", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Estado" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----

--- DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "Estado" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en la Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México. -----

--- Sin mengua de la obligación anterior del "Estado", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

--- El "Estado", se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo -----

correspondiente, el "Estado", se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. --

--- DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Estado" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Estado", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. ---

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- El "Estado", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio: -----

--- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato y los de inscripción en el "REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA", así como en el "REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS". -----

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Estado". -----

--- Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias. -----

--- DECIMA NOVENA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.-----

--- VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:-

--- El "Estado": En el "Domicilio del Estado".-----

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".-----

--- Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "BANSI", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).- El "ACREDITADO" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato. -----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.- El "Estado" autoriza expresamente a "BANSI": -----

--- a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declarar conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "BANSI", siempre que así la solicite, así como del uso que "BANSI" hará de tal información y del hecho de que "BANSI" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado". -----

--- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada. -----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "BANSI" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "ACREDITADO" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada uno de los funcionarios municipales del "ACREDITADO", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican. -----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

PERSONALIDAD

--- 1.- El representante de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señor [REDACTED] acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, así como la legal existencia de su representada con la siguiente documentación: -----

--- I.- La legal existencia: -----

--- Con el Testimonio de la escritura pública número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de BANSI, la que se encuentra debidamente registrada bajo las inscripciones 29-30 (veintinueve guión treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ese Partido Judicial, misma que en su parte conducente a la letra dice: -----

--- "...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ

GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores... y dijeron; Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:.... II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.-...- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-...- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-...- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO.



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:.... III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios ó contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;.... V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:..... Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe....."

--- II.- Compulsa de los estatutos sociales:-----

Con el Testimonio de la escritura pública número 65,543 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la Compulsa de Estatutos, la que se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Partido Judicial.-----

--- III.- Reforma de los estatutos sociales:-----

Con el Testimonio de la escritura pública número 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno), de 18 (dieciocho) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 34 (treinta y cuatro) de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro espacio asterisco espacio uno), se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 21 (veintiuno) de agosto de 2008 (dos mil ocho), en la que se tomó entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.-----

Del instrumento relacionado compulso lo siguiente:-----

"ESCRITURA NÚMERO 4,431..... En Zapopan, Jalisco, el día 18..... de Septiembre del año 2008....., ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34..... DE ZAPOPAN, JALISCO.- compareció el señor..... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha del 21..... de Agosto del 2008....., de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, visto lo anterior procedo a insertar..... el acta de Asamblea que se formaliza.- "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diecisiete horas del día

veintiuno de agosto de 2008, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su domicilio social..... para la cual fueron convocados por acuerdo del Consejo de Administración, mediante la publicación de la convocatoria en el Periódico "El Occidental de Guadalajara" de fecha 30 de julio de 2008.- habiéndose designado..... Escrutadores..... procedieron a contar el número de acciones representadas..... lo que dio como resultado la presencia de 84%.... del capital social con derecho a voto.- El Presidente de la Asamblea, la declara legalmente instalada.- ORDEN DEL DÍA.-... II.- Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito.- ... II.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día "Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito", ... el Presidente de la Asamblea, dio a conocer a los señores accionistas las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Febrero del año 2008, mediante las cuales se establece la obligación a las Instituciones de Banca Múltiple de incorporar en sus estatutos sociales las nuevas disposiciones.-
Votación: Expuesto lo anterior y una vez que fueron ampliamente comentadas y explicadas las reformas por unanimidad de votos de los accionistas presentes fue aprobado la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo tercero, Vigésimo quinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales.- c) Por lo anterior, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estatutos Sociales quedan reformados, para quedar en los términos del documento que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.-
Votación: leída que fue el Acta de la Asamblea..... fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea..... haciendo constar el Secretario que permanecieron presentes hasta el final de la reunión, el Presidente, el Comisario y todos los accionistas asistentes.- En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes:- CLÁUSULAS.- ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 21..... de Agosto del 2008....., en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes:-
ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-
ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.-
ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46..... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.-
ARTICULO QUINTO. Domicilio..... ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegará a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-
ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00....., representado por 687,296..... acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00..... cada una de ellas.-
ARTICULO OCTÁVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00..... de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-... CAPITULO CUARTO.-
ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración La dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22....., 23....., 24..... y 24..... Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5..... y un máximo de 15..... miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO. Designación y duración.-..... los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-.....
ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I.

Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554....., párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir y otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o.... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554..... del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587..... del referido ordenamiento legal;- VI. Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-... VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, en observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;- IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.-... XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-... ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO.- Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria... tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:- I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad;- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.- VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administra al personal en su conjunto.-... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DOY FE.-... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 23..... DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008...."

--- IV.- La personalidad con la que comparece:-----

El señor Licenciado [REDACTED] acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), otorgada con fecha 20 (veinte) de Mayo de 2015 (dos mil quince) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor [REDACTED] Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes Apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores Jorge de Jesús Montes Guerra y/o Juan Patrik Castellanos Sturemark y/o Luis Octavio Vallejo Fernández Castro, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor ARTURO HERBERT ALFARO como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual e indistinta, sujeto a las condiciones que se indican en el propio instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito.

Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles:-----

--- A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los

artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: -----

--- I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. -----

--- II.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia. -----

--- III.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; -----

--- IV.- Para recusar; -----

--- V.- Para transigir; -----

--- VI.- Para hacer cesión de bienes; -----

--- VII.- Para absolver y articular posiciones; -----

--- VIII.- Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; -----

--- IX.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita. -----

--- X.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; -----

--- XI.- Para comparecer ante autoridades fiscales. -----

--- XII.- Para hacer y recibir pagos; -----

--- XIII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. -----

--- XIV.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; -----

--- XV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos. -----

--- XVI.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. -----

--- XVII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. -----

--- B) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

--- C) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.

--- D) **OPERACIONES FINANCIERAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Facultades para suscribir en nombre y representaciones de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- E) **PODER GENERAL CAMBIARIO.**- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.

--- F).- **SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**-Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen.

Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones décima quinta a décima séptima del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas.

A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores

_____, y/o _____, y/o _____

_____, autorización que el Suscrito Notario agrega al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el mismo número que el anterior.

--- Por su parte, el señor **JORGE MICHEL LUNA**, en su carácter de Secretario de Hacienda del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, manifiesta que dicho Estado tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 20 (veinte) de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y demás correlativos y aplicables.

--- El Contador Público **JORGE MICHEL LUNA**, SECRETARIO DE HACIENDA del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, acredita su personalidad y facultades con el nombramiento expedido el 28 veintiocho de

septiembre de 2016 dos mil dieciséis y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos. Documento que doy fe tener a la vista y transcribo a continuación: -----

"ESCUDO MORELOS PODER EJECUTIVO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES IV Y VI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,2, 5, 9, 11, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A: JORGE MICHEL LUNA COMO SECRETARIO DE HACIENDA CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE CUERNAVACA, MORELOS; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU. FIRMA. EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR VISIÓN MORELOS." -----

Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito. -----

----- DOCUMENTOS AL APÉNDICE -----

--- El suscrito Notario Público procedo a insertar al apéndice y a los testimonios que de la presente escritura se expidan, los siguientes documentos bajo los números que a continuación se indican: -----

--- Anexo 1 (uno): Nombramiento expedido el 28 (veintiocho) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) del contador público JORGE MICHEL LUNA, como Secretario de Hacienda. -----

--- Anexo 2 (dos): Oficio de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) en el que se invitó a diversas instituciones a participar en el proceso competitivo GEM-SH-008-2017 (G E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecisiete). -----

--- Anexo 3 (tres): Propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable de diversas instituciones financieras de fecha día 20 (veinte) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete). -----

--- Anexo 4 (cuatro): Oficio denominado "Resultados del Proceso Competitivo número GEM-SH-008-2017" (G E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecisiete) de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete). -----

--- Anexo 5 (cinco): Acta de fallo de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete). -----

--- Anexo 6 (seis): Copia cotejada de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta y ocho), libro 7 (siete), pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 34 (treinta y cuatro), con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 72 (setenta y dos), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

--- Anexo 7 (siete): autorización y/o instrucción que otorga BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE al señor [REDACTED] para ejercer el poder. -----

----- YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

--- I.- De que me identifique como Notario ante los comparecientes. -----

--- II.- De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, ya que nada me consta en contrario. -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

— III.- De que he tenido a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos concuerda con sus respectivos originales a los que me remito.-----

— IV.- Que en términos de los artículos quince, dieciséis y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares los comparecientes declaran que el suscrito Notario les proporcionó de forma clara y fehaciente el aviso de privacidad correspondiente al tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, con el cual manifiestan su expresa conformidad y consentimiento.-----

— V.- De que habiéndoles leído en voz alta a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo, firmándolo y haciendo uso del derecho de leerlo por ellos mismos, en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, quienes para su identificación por sus generales me manifestaron ser:-----

--- El señor [REDACTED], de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de [REDACTED] en donde nació el día [REDACTED] Licenciado en Administración de Empresas, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, con domicilio en [REDACTED] a número [REDACTED] Colonia [REDACTED], código postal [REDACTED] en [REDACTED], de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con código de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El Contador Público Jorge Michel Luna, de nacionalidad mexicana, originario de [REDACTED] en donde nació el día [REDACTED] Servidor Público, con domicilio en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

VI.- DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

[REDACTED] Jorge Michel Luna.- rúbricas.- Huellas digitales.- ANTE MÍ.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

--- Anexo 1 (uno): Nombramiento expedido el 28 (veintiocho) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) del contador público JORGE MICHEL LUNA, como Secretario de Hacienda.-----

--- Anexo 2 (dos): Oficio de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) en el que se invitó a diversas instituciones a participar en el proceso competitivo GEM-SH-008-2017 (G E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecisiete).-----

--- Anexo 3 (tres): Propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable de diversas instituciones financieras de fecha día 20 (veinte) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- Anexo 4 (cuatro): Oficio denominado "Resultados del Proceso Competitivo número GEM-SH-008-2017" (G E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecisiete) de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- Anexo 5 (cinco): Acta de fallo de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- Anexo 6 (seis): Copia cotejada de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta y ocho), libro 7 (siete), pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario

Público Titular de la Notaría Pública Numero 34 (treinta y cuatro), con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 72 (setenta y dos), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

--- Anexo 7 (siete): autorización y/o instrucción que otorga BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE al señor [REDACTED] para ejercer el poder. -----

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN CATORCE FOJAS EGTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN IR O NO SERIADOS.- Cuernavaca, Morelos, a los veintitres días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. -

